

OCTUBRE 2026

ALERTA AMBIENTAL

Ley de Reconstrucción Nacional: aspectos ambientales.



Ley de Reconstrucción Nacional: qué cambia en materia ambiental

¿QUÉ ES?

La Ley N°21.850, para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social, además de establecer medidas fiscales y tributarias, introduce modificaciones relevantes a normativa ambiental. Estas reformas buscan agilizar la evaluación y la ejecución de proyectos y dar mayor certeza jurídica a los titulares de RCA.

ÁREAS QUE MODIFICA



SEIA



Tribunales
Ambientales



Acuicultura



Monumentos
Nacionales



Áreas protegidas

CALENDARIO DE IMPLEMENTACIÓN



17.10.2026

Publicación en el Diario
Oficial



01.11.2026

Entrada en vigencia
general



+6 meses

Reglamento de
intervenciones menores
(CMN)



17.10.2027

Plazo para los nuevos
reglamentos del SEIA y
la EAE



Los cambios en el SEIA



Centrales generadoras de energía.

ART. 10 C) LEY N°19.300

La ley elimina el umbral de 3 MW y entrega al reglamento del SEIA la determinación del umbral de ingreso para las centrales generadoras. Este umbral no podrá ser inferior a 3 MW y deberá diferenciar según el tipo de generación.



Modificaciones de proyectos

ART. 10, INCISO FINAL, LEY N°19.300

Las obras en la misma área evaluada solo ingresan al SEIA si cambian sustantivamente la magnitud o extensión de los impactos. Las mejoras tecnológicas no requieren nueva evaluación.



Régimen especial voluntario

ART. 25 SEPTIES LEY N°19.300

Máximo un ICSARA en una DIA y dos en un EIA (el segundo, excepcional). Los servicios no pueden agregar requerimientos nuevos y se reconoce la información de las Evaluaciones Ambientales Estratégicas (EAE).



Rectoría técnica del SEA

ART. 81 A) LEY N°19.300

El SEA sólo debe considerar los pronunciamientos sectoriales pertinentes dentro de la competencia de los servicios y entregados en plazo. Puede dictar instrucciones generales obligatorias.



Recursos contra la RCA

ARTS. 20 Y 24 BIS LEY N°19.300

Reclamación ante el Director Ejecutivo (DIA) o el Comité de Ministros (EIA) dentro de 30 días desde la notificación para el titular, observantes de la participación ciudadana (PAC) y terceros que no participaron en la PAC. Plazo fatal de 30 o 60 días para resolver. En caso de no cumplir, se entiende rechazado.



Invalidación

ART. 53 LEY N°19.880 · ART. 17 N°8 LEY N° 20.600

El plazo general para invalidar cualquier acto administrativo (excluye la RCA) baja de dos a un año.



Tribunales, acuicultura y patrimonio



Cautelares contra la RCA Art. 24 Ley N°20.600

Las medidas cautelares que suspendan una RCA durarán hasta 30 días corridos, prorrogables, con un máximo de 6 meses. Sólo excepcionalmente el tribunal podrá decretar una nueva medida, ante un riesgo grave e irreversible o un incumplimiento manifiesto de la RCA.



Acuicultura Art. 5 Ley N°20.434 · art. 84 LGPA

Las relocalizaciones de concesiones acuícolas deberán ingresar al SEIA y presentar un plan de abandono y cierre ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. La patente de los centros sin operación subirá progresivamente.



Hallazgos arqueológicos Arts. 26 y 26 bis Ley N°17.288

Ante un hallazgo arqueológico o paleontológico, la paralización se limitará al área específica del hallazgo, y las obras podrán continuar en el resto del terreno. Si el CMN no se pronuncia en 20 días corridos, se emitirá un certificado que permite continuar con las obras, salvo que hayan restos humanos. Las intervenciones menores sólo requerirán un aviso electrónico.



Áreas protegidas (SBAP) Arts. 8°, 10° y 12° transitorios Ley N°21.600

Se amplía a 4 años el plazo para dictar los reglamentos del SBAP y a 5 el del decreto de sitios prioritarios. Se permite relocalizar centros acuícolas desde parques nacionales a reservas, aunque estas no tengan plan de manejo.

SECTORES MÁS EXPUESTOS

Proyectos con RCA, en especial los que enfrentan litigios.

Salmonicultura y centros de cultivo.

Inmobiliario, infraestructura, minería y energía.

Proyectos en o cerca de áreas protegidas y sitios prioritarios.

El Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el mecanismo de anulación de la RCA y de indemnización al titular. El objeto de esta medida era proteger la inversión realizada en una RCA cuando esta fuera anulada por sentencia judicial firme debido a errores del Estado en la evaluación.

Medio Ambiente y Recursos Naturales



Rodrigo Ropert

Director

rropert@aninat.cl



Manuel José Zegers

Asociado

mzegers@aninat.cl